RESOLUCIÓN GDC Nº 628/2025 – (Pág. 1/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO EMITIDO POR LA DIRECTORA DE LA UOC INSTITUCIONAL, SE RESCINDE EL CONTRATO N° 16/2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y FIRMA LA CAMICA S.R.L. CON RUC 80046839-2 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM" – ID N° 434.669; Y, SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN GDC N° 100/2024, RESOLUCIÓN GDC N° 112/2024, RESOLUCIÓN GDC N° 125/2024, RESOLUCIÓN GDC N° 329/2024, RESPECTIVAMENTE. ----------

Areguá, 25 de agosto de 2025.

VISTO: El Memorándum U.O.C. N° 364/2025 de fecha 25 de agosto de 2025 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, suscrito por su titular, Lic. Leticia Cáceres; y,-

CONSIDERANDO: Que, mediante el referido documento, la Directora de la UOC refiere cuanto sigue: *"…a los efectos de elevar a consideración el Dictamen Justificativo de terminación de Contrato N° 16/2024 – ID 434669 CAMICA S.R.L. (Anexo I de la Resolución DNCP N° 5109/2023). La solicitud se enmarca dentro de lo establecido en la Ley 2051/03, en el Artículo 55 Inc. c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público. De acuerdo al análisis realizado, tomando como base los criterios mencionados en el Dictamen Justificativo de terminación de Contrato, esta dependencia no halla objeciones a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, para la RESCISIÓN del Contrato N° 16/2024 suscripto entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL y la firma CAMICA S.R.L. con RUC N° 80046839-2 EN EL MARCO DE LA Licitación Pública Nacional N° 02/2024 «ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO» ID N° 434669…".-*

Que, del referido Dictamen Justificativo se desprende cuanto sigue: *"**1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO:** a) Nombre de la convocante: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL. b) Descripción del llamado: ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - CONTRATO ABIERTO. c) ID (Portal): 434669. d) Proveedor: CAMICA S.R.L. e) Ruc N°: 80046839-2. **2. EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACION DEL CONTRATO:** la rescisión o terminación unilateral de los contratos suscriptos, independientemente de cual sea la legislación de referencia, es una potestad legal de la contratante, en este caso la Gobernación del departamento central, con el fin de utilizarla en pos del interés público, quedando el mismo ampliamente facultado para dar por concluidas las estipulaciones firmadas, habida cuenta de la vigencia de la Ley 7264/2024 por la cual las políticas, programas y proyectos de alimentación escolar hasta el presente ejercicio ejecutada por la Gobernación del departamento central pasaran a ser **dirigida y ejecutada por el Ministerio de Desarrollo Social,** por lo que corresponde **rescindir el contrato por razones de interés público**. **3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" específicamente en su Artículo 55 establece "…Derechos de las contratantes Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; **c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;** d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. **Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.** Que, dada las circunstancias y como medida de prudencia administrativa para el manejo de la cosa pública esta dependencia haciendo uso de las prerrogativas otorgadas por la normativa considera prudente y recomienda la rescisión del contrato de referencia de conformidad a lo establecido en el **Articulo 55 Inc. c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público** (Ley 2051/03) en razón del interés publico y atendiendo a la vigencia de la Ley N° 7264/2024 y que en su **Artículo 9.° De las modificaciones. a) Modificase los artículos 5° 6° y 9° de la LEY N° 5210/2014 "DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO",** y sus modificatorias correspondientes a las Leyes N° 6.277/2019 y 6888/2021, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera: 6°.- La gestión de las políticas, programas y proyectos de alimentación escolar para Asunción y los **Gobiernos Departamentales de Central** y Presidente Hayes, **será dirigida y ejecutada por el Ministerio de Desarrollo Social,** y para los demás Departamentos será ejecutada por cada una de sus gobernaciones, involucrando a instituciones públicas con competencia en la materia, así como a las instituciones educativas y organizaciones privadas de la sociedad civil, en los términos que queden establecidos en los respectivos reglamentos. De esta manera se concluye que las políticas, programas y proyectos de alimentación escolar ejecutada por la Gobernación del departamento central pasaran a ser **dirigida y ejecutada por el Ministerio de Desarrollo Social**. **4. EXPLICACIÓN CLARA DE LA MANERA EN QUE SE AFECTARÍA EL INTERÉS PÚBLICO DE CONTINUAR CON EL CONTRATO, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE (ART. 65 INC. C); ART. 72 INC. E); ART.75 DE LA LEY N" 7O21/22.** En atención a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5109/2023 en su Título II DISPOSICIONES FINALES **Artículo 9° Aplicabilidad a los procesos tramitados bajo la vigencia de la Ley N° 2051/2003** La presente resolución será aplicable a la Terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley N° 2051/2003 de "Contrataciones Públicas". A tales efectos corresponde conforme a la normativa al **Artículo 55 establece "…Derechos de las contratantes** Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a); b); **c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;** d); y e). **Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.** (**Ley N° 2051/2003**) equivalente al (ART. 65 INC. C) DE LA LEY N° 7O21/22. Dada la puesta en vigencia de la Ley N° 7264/2024 corresponde la obligación de acatar la normativa y ante este escenario intentar proseguir con la*

SECRETARÍA GENERAL

GOBERNADOR

RESOLUCIÓN GDC Nº 628/2025 – (Pág. 2/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO EMITIDO POR LA DIRECTORA DE LA UOC INSTITUCIONAL, SE RESCINDE EL CONTRATO N° 16/2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y FIRMA LA CAMICA S.R.L. CON RUC 80046839-2 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM" – ID N° 434.669; Y, SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN GDC N° 100/2024, RESOLUCIÓN GDC N° 112/2024, RESOLUCIÓN GDC N° 125/2024, RESOLUCIÓN GDC N° 329/2024, RESPECTIVAMENTE. ----------

Areguá, 25 de agosto de 2025.

ejecución de los contratos no solo atenta contra el interés público sino además se configura como un incumplimiento a un mandato legal. ***5. DETALLE DE LOS MONTOS AFECTADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:***

Código de Contratación: LP-22011-24-239030			
Monto total adjudicado	*Monto equivalente ejecutado*	*Monto total obligado*	*Monto pendiente a comprometer*
7.073.043.120	*3.536.521.560*	*3.536.521.560*	*0*

concepto (Ítem)	*Cantidades ejecutadas / Meses ejecutados / Rubros ejecutados*	*Precio unitario*	*Precio Total equivalente*
4- Palito/Rosquita	*4.366.076*	*810*	*3.536.521.560*

Ante lo expuesto más arriba, se recomienda a la máxima autoridad institucional: ART. 1º: RESCINDIR Contrato N° 16/2024 suscripto ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y la firma a CAMICA S.R.L. con RUC N° 80046839-2, EL MARCO DE LA Licitación Pública Nacional N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - CONTRATO ABIERTO" ID N° 434669, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2051/03, en el Articulo 55 Inc. c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público. *Firma: Lic. Leticia Cáceres. Fecha: 25 de agosto de 2025.".-*

Que, la adjudicación a la citada firma se había dictado mediante la Resolución GDC N° 100/2024 del 08 de febrero de 2024, su ampliatoria la Resolución GDC N° 112/2024 de fecha 13 de febrero de 2024 y la Resolución GDC N° 125/2024 del 16 de febrero de 2024, respectivamente.-

Que, se había suscrito el Contrato N° 08/2024 en fecha 21 de febrero de 2024 en entre la Gobernación del Departamento Central y la firma adjudicada CAMICA S.R.L. con RUC 80046839-2, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.-

Que, posteriormente, la adjudicación (reevaluación) fue realizada mediante la Resolución GDC N° 329/2024 de fecha 15 de abril de 2024.-

Que, como consecuencia, se había suscrito el Contrato N° 16/2024 en fecha 17 de abril de 2024 entre la Gobernación del Departamento Central y la firma adjudicada CAMICA S.R.L. con RUC 80046839-2, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.-

Que, la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* dispone respecto a las rescisiones de contratos: *"CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: … c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; …* Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.".-

Que, con la promulgación de la Ley N° 7264/2024 «*QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 5210/2014 "DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO" Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y MODIFICA LA LEY Nº 6628/2020 "QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 6° DE LA LEY Nº 4758/2012 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN', Y SUS MODIFICATORIAS»,* este ente Departamental dejó de ejecutar los programas de alimentación escolar, por consiguiente, ya no pudo emitir órdenes de servicio a favor de las empresas adjudicadas para la distribución de la merienda escolar.-

Que, por su parte, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 *"QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"* dispone: *"El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes".-*

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL SECRETARÍA GENERAL

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN GDC Nº 628/2025 – (Pág. 3/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO EMITIDO POR LA DIRECTORA DE LA UOC INSTITUCIONAL, SE RESCINDE EL CONTRATO N° 16/2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y FIRMA LA CAMICA S.R.L. CON RUC 80046839-2 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM" – ID N° 434.669; Y, SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN GDC N° 100/2024, RESOLUCIÓN GDC N° 112/2024, RESOLUCIÓN GDC N° 125/2024, RESOLUCIÓN GDC N° 329/2024, RESPECTIVAMENTE. ----------

Areguá, 25 de agosto de 2025.

Que, el Artículo 16 preceptúa que el Gobierno Departamental tiene por objeto: "*… d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; … l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes*".-

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: *"Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, … u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de … servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; …w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan*".-

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: VALIDAR el Dictamen Justificativo de la terminación de Contrato, emitido en fecha 25 de agosto de 2025 por la Directora de la UOC de la Gobernación del Departamento Central, Lic. Leticia Cáceres; por los argumentos expuestos en el mismo.-

ARTÍCULO 2°: RESCINDIR el CONTRATO N° 16/2024 suscrito entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL y la firma CAMICA S.R.L. con RUC 80046839-2 en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM" – ID N° 434.669, por los fundamentos esgrimidos en el Dictamen Justificativo y, a los términos obrantes en el exordio del presente documento.-

ARTÍCULO 3°: ABROGAR la Resolución GDC N° 100/2024 del 08 de febrero de 2024, su ampliatoria la Resolución GDC N° 112/2024 del 13 de febrero de 2024 y Resolución GDC N° 125/2024 del 16 de febrero de 2024; asimismo, la Resolución GDC N° 329/2024 del 15 de abril de 2024, desde la fecha de emisión del presente acto administrativo, por los argumentos señalados precedentemente.-

ARTÍCULO 4°: REMITIR un ejemplar de la presente Resolución a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar los todos los trámites pertinentes, hasta dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la misma.-

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL – GOBERNADOR – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador

Ante mí:

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL – SECRETARÍA GENERAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaria General

REM/AAA/dva